

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez, que el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía cuyo demandante es **SOCIEDAD GLOBAL SERVICIOS VICARLU S.A.S.** mediante apoderado judicial **Dr. KILMINZUN CHAMORRO GALVAN**, contra **E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL CORRO DE SINCE**, la cual nos correspondió por reparto, y se encuentra para decidir sobre su trámite. Se deja constancia que la misma quedo Radicada bajo el No. **7074240890022022-00013-00**, del libro Radicador de Procesos Civiles No.3. Sírvase proveer.

Además, le informo al señor Juez, que he consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que el apoderado dentro de la presente causa Dr. KLIMINZU CHAMORRO GALVÁN, con C. c. No. 3.839.809 y T. P. No. 196.180, no registra a la página SIRNA, como tampoco el correo que señala como medio de contacto kliminzun11@yahoo.es para recibir notificación.



HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO P´ROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE –SUCRE
Sincé, Sucre, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 7074240890022022-00013-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD GLOBAL SERVICIOS VICARLU S.A.S.
APODERADO JUDICIAL: KILMINZUN CHAMORRO GALVAN
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL CORRO DE SINCE.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que procede, lo ordenado en el artículo 84 del C.G.P., el Decreto No. 806 de 2020, artículo 6º y el artículo 90 de la obra en cita, se declarará inadmisibles las demandas para que sea subsanada en los puntos que a continuación se ordenan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la entidad **SOCIEDAD GLOBAL SERVICIOS VICARLU S.A.S.**, en contra de la **E.S.E.**

HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE-SUCRE, para que **el término de cinco (5) días** se subsane lo siguiente:

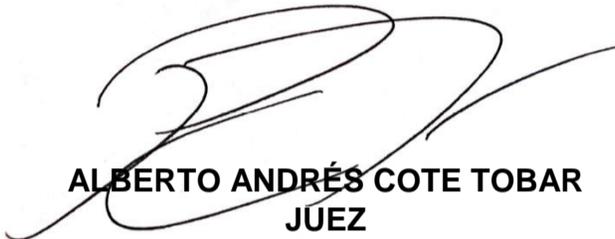
a) Se presente la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, expedida, ya sea por el Municipio de Sincé (Sucre) o por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para ello.

b) En cumplimiento al Decreto No. 806 de 2020, el Dr. KILMINZU CHAMORRO GALVÁN, debe registrarse como Abogado en la página SIRNA de la Rama Judicial e igualmente su dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Segundo: Se requiere al apoderado, Dr. Chamorro Galván, para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 245 del C. G. P., e informe al juzgado quien tiene la custodia de los originales de los títulos ejecutivos, pues eventualmente podrá ser requerido para que los aporte cuando sea necesario, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Igualmente, el apoderado judicial debe informar al juzgado que se compromete a no poner en circulación los títulos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

HR